

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.**  
C/e [jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Paujil, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 1825640890012024-00058-00  
Demandante: EDGAR CONRADO CASTELLANOS ENCISO  
Demandado: LUIS ALBERTO PATERNINA ESCORCIA.**

Estudiada la demanda referenciada, se pronuncia el Despacho acerca de su admisión.

Del documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, y por reunir los requisitos legales, se observa que la demanda reúne las condiciones del art 422 de C.G.P., por lo que es procedente su admisión y dictar orden de pago en los términos solicitados, tal como lo establece el artículo 430 ibídem; ya que del título valor se desprende una obligación clara expresa y exigible y por ende presta mérito ejecutivo en contra del demandado, de cancelar una suma líquida de dinero, a favor del demandante.

Por tales consideraciones y de conformidad con los artículos 83 y ss, 422 y ss del CGP y 619 y ss del Código de Comercio, y normas concordantes, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO\_** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del señor EDGAR CONRADO CASTELLANOS ENCISO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.023.665 expedida en El Paujil, y en contra del señor LUIS ALBERTO PATERNINA ESCORCIA, también mayor de edad, residente en El Paujil, identificado con cédula de ciudadanía 73.211.532 expedida en Cartagena (Bolívar), por las siguientes sumas de dinero:

-SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) mda/cte, por concepto de capital representado en una letra de cambio, creada el 27 de agosto de 2021, y pagadera en El Paujil, el 26 de febrero de 2022.

-Por los intereses moratorios sobre dicho capital, los cuales se liquidarán desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, hasta efectuarse el pago total de la misma.

Sobre las costas del proceso en su momento se resolverá.

**SEGUNDO:** notificar al demandado el presente mandamiento de pago, en la forma que lo disponen los artículos 291, núm. 3 y 292 del CGP, en armonía con el Decreto Ley 2213 de 2022 (Decreto 806/2020), informándole que dispone de cinco días para pagar y de diez para proponer excepciones que considere tener a su favor; términos que corren conjuntamente a partir del día siguiente al de la notificación personal de este auto. (súrtase el traslado de la demanda entregándole copia de ésta y sus anexos).

**TERCERO:** Reconocer a la Dra. DEINY YULIED VALENCIA TRUJILLO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines a que se contrae el memorial poder conferido.

**CUARTO:** El original del título valor queda bajo custodia de la apoderada y/o demandante, y en caso de ser requerido y necesario, deberán dejarlo a disposición del juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA**

**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Francisco Lovera Aranda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584a4b3b25f11b1e7f7e94f193410c91aa781d53150b8dcfd78d4e1944a8271e**

Documento generado en 01/03/2024 04:28:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**